



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

Informe Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que se corrió traslado No. 005 de enero 25 de 2024, de la liquidación del Crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sin que se presentara objeción. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	058
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda y Central de Inversiones S.A. Como Subrogatario Parcial.
Demandado:	Triturados Y Derivados Córdoba & Ingenieros y Otro
Radicación:	76-109-31-03-003- 2018-00080-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibida objeción alguna, se aprobará en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

De acuerdo con la solicitud elevada por la procuradora judicial de los sujetos demandantes en el proceso identificado en el asunto, se dispondrá decretar la medida cautelar solicitada, consistente en los embargos de remanentes dirigida al Juzgado doce Civil Municipal de ejecución de sentencia de Bogotá y al Juzgado Cuarto Civil Municipal de ejecución de sentencia de Cali.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, DAVIVIENDA S.A., realizada hasta el 24 del mes de enero de 2024, por la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Setecientos Ochenta Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos (\$663.780.887) M/Cte., incluido capital y los intereses.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por

cualquier cosa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados presentes o futuros que sean de propiedad de la demandada TRITURADOS Y DERIVADOS CÓRDOBA & INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.510.950-5 dentro del proceso con radicación 11001400302920180064800 que cursa en el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, promovido por FINZAUTOS S.A. Comuníquese.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados presentes o futuros que sean de propiedad de la demandada TRITURADOS Y DERIVADOS CÓRDOBA & INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.510.950-5 dentro del proceso con radicación 76001400300520160013301 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, promovido por MARCO SERGIO BARRETO. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c2706f0c5d61ab07577db33072d99693e3c13af4a546a8eb32cb8c1b3c5ae4**

Documento generado en 05/02/2024 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>